



DDU – ESPECÍFICA N° 53 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0816 /

Dejada sin efecto por DDU 535
Circular Ord. N°130 de fecha 05.03.2026

MAT.: Aplicación de la normativa contenida en la OGUC, para exigir a los proyectos Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU)

PLANES REGULADORES INTERCOMUNALES Y COMUNALES; ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO.

SANTIAGO, 19 OCT. 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario impartir instrucciones respecto a la pertinencia de exigir Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano a proyectos cuyos destinos y umbrales de estacionamientos, han sido establecidos por un instrumento de planificación territorial.
2. Sobre el particular cabe indicar que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de los Planes Reguladores, la determinación de exigencias vinculadas con los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano u otra norma de similar naturaleza, toda vez que, de conformidad con la normativa de urbanismo y construcciones, los planes reguladores sólo están facultados para establecer las normas urbanísticas que para cada ámbito de acción la normativa establece, y entre las cuales, no se incluyen las relativas a esta materia. En efecto, las normas urbanísticas posibles de establecer son las que determina el artículo 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para un Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, y las contenidas en el artículo 2.1.10. del mismo cuerpo reglamentario, para los Planes Reguladores Comunales.

3. Acorde con lo expresado, no corresponde a los Planes Reguladores regular estas materias ni a los Directores de Obras Municipales invocar disposiciones de estos instrumentos, toda vez que ello se aparta del ordenamiento jurídico vigente. Los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano constituyen una exigencia emanada de una norma de carácter reglamentario, por lo que sólo será aplicable a aquellos proyectos que concuerden con los destinos y umbrales de estacionamientos que determina la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESQANI LECANNELIER
JEFE, División Desarrollo Urbano

OFJ/ MEBP/ MLC
1880 (83-4)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarías Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g